



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1346

12 de agosto de 2016

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la decimotercera cohorte de la **Especialización en Gerencia de Mantenimiento**, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 04 de Octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Especialización en Gerencia de Mantenimiento cuenta con registro calificado según Resolución del Ministerio de Educación Nacional 5321 del 30 de junio del 2011 y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 19456
3. Que el Consejo de Facultad de Ingeniería en su sesión del 27 de julio de 2016 (acta 2114), recomendó los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la decimotercera cohorte de la Especialización en Gerencia de Mantenimiento.
4. Que este comité en su sesión 672 del 12 de agosto de 2016, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:



Dirección de Posgrado

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la convocatoria para la admisión a la decimotercera cohorte de la Especialización en Gerencia de Mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
3. Acreditar título profesional universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida en el área de ingeniería, o en su defecto título profesional universitario en cualquier profesión respaldada por certificación de experiencia comprobable en el área de mantenimiento de no menos de dos (02) años. Este requisito debe ser respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
4. Presentar hoja de vida en la que certifique notas de pregrado, experiencia laboral, otros posgrados, publicaciones, honores o premios.

Parágrafo: El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Examen escrito de conocimientos generales en temas de mantenimiento: 60 por ciento (debe ser aprobado con nota igual o superior a 3.0).
2. Evaluación de la hoja de vida: 40 por ciento. En esta evaluación se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

Calificaciones de pregrado:	15 por ciento.
Experiencia Laboral:	15 por ciento.
Otros (posgrados, publicaciones, honores o premios):	10 por ciento.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el cupo máximo de en 40 estudiantes y el mínimo en 23.



ARTÍCULO QUINTO: Definir en 60 por ciento el punto de corte para la admisión al programa.

Parágrafo: Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presenta su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme la dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor porcentaje obtenido en el examen de conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Si realizada la convocatoria no se llenaren los cupos ofrecidos, habrá una nueva que, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014)

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución tiene vigencia de un año a partir de fecha de su expedición.

Sandra Turbay
SANDRA TURBAR CABALLOS
Presidente

Carlos Mario Pérez Rengifo
CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario